



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 295-2011-PCNM

Lima, 9 de junio de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Silvia Jacquelyn Zapata Obando**, Juez de Paz Letrado de Trujillo; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución N° 390-2002-CNM de 19 de julio de 2002, la evaluada fue nombrada Juez de Paz Letrado de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, habiendo juramentado el cargo el 2 de agosto de 2002. En consecuencia, desde que juramentó el cargo ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo: Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo, entre otros, a la evaluada, siendo su período de evaluación desde el 2 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de 8 de junio de 2011, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: **a) Antecedentes Disciplinarios;** registra 3 medidas disciplinarias: una multa del 5% de su haber mensual, que le fue impuesta por la OCMA en febrero del año 2010; una amonestación que le fue impuesta por la ODECMA en julio del año 2009 y un apercibimiento que le fue impuesto por la OCMA en mayo del año 2007; **b) Participación Ciudadana;** no se han formulado cuestionamientos a su conducta y labor realizada; **c) Asistencia y Puntualidad;** asiste regularmente a su despacho, no registrando ausencias injustificadas pero si tres tardanzas durante el periodo evaluado; **d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados;** se recibió información de los referéndum realizados por el Colegio de Abogados de la localidad, cuyos resultados fueron favorables a la evaluada; **e) Antecedentes sobre su conducta;** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **f) Información Patrimonial;** no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: **a) Calidad de Decisiones;** de la evaluación respectiva fluye que sus decisiones han merecido buenas calificaciones; **b) Calidad en Gestión de Procesos;** ha sido calificado como adecuado; **c) Celeridad y Rendimiento;** de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; **d) Organización de Trabajo;** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **e) Publicaciones;** la evaluada no presentó publicaciones; **f) Desarrollo Profesional;** según la información que obra en su expediente, la evaluada ha participado continuamente en cursos de capacitación, en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que éste cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del

desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

Quinto: Del análisis de la información relativa a las tres sanciones impuestas a la magistrada y a sus tres tardanzas acumuladas en el periodo evaluado, conjuntamente con el resto de información recabada y analizada en el proceso de evaluación integral y ratificación, se concluye razonablemente en que ha quedado establecido que la evaluada evidencia, en términos generales, dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, como fluye de sus decisiones, que han merecido buena calificación, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión.

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por mayoría de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 9 de junio de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Silvia Jacquelyn Zapata Obando** y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA

GASTON SOTO VALLENAS

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el proceso individual de evaluación y ratificación de doña Silvia Jacquelyn Zapata Obando, Juez de Paz Letrado de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, recae bajo los siguientes fundamentos:

En el rubro Idoneidad, en lo correspondiente a Calidad de Decisiones: la evaluación de sus 13 decisiones, en términos generales, ha merecido una calificación aceptable, puesto que 9 decisiones fueron calificadas como buenas y 4 decisiones regulares; en Calidad en Gestión de Procesos: 12 expedientes fueron calificados como adecuada actuación; Celeridad y Rendimiento: registra producción sostenida y aceptable; en Organización de Trabajo: se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; no registra publicaciones; f) Desarrollo Profesional: muestra preocupación por su actualización permanente tanto en los cursos impartidos por la Academia de la Magistratura y por otras instituciones, obteniendo un puntaje de 4.5 sobre 5 puntos, de otro lado, también es egresada de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad de San Martín de Porres y tiene estudios de Doctorado en Derecho en la Universidad Nacional de Trujillo. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además, que en el acto de su entrevista personal se corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

En el rubro conducta fluye que en relación a sus Antecedentes Disciplinarios registra una multa del 5% de su haber mensual impuesta por pérdida de expediente y/o actuados, y retardo en la administración de justicia, en la Investigación ODECEMA N° 0240-2009-La Libertad; se le impuso también un apercibimiento y una amonestación por retardo en la administración de justicia y en lo correspondiente a su Información Patrimonial, se aprecia inconsistencias en la información contenida en sus declaraciones juradas, por no encontrarse consignados los ingresos de su cónyuge desde el año 2002 al 2011, quien también es magistrado de la Corte Superior de Justicia del Santa, situación que determina falta grave de transparencia que debe mantener los actos de un magistrado, ésta situación evidenciada en el balance patrimonial de la evaluada permite concluir que la evaluada no refleja suficientes elementos que conlleven a determinar una conducta adecuada.

En conclusión, se advierte que la magistrada Silvia Jacquelyn Zapata Obando ha mostrado un rendimiento funcional aceptable y preocupación en su desarrollo personal, lo que no sucede en su aspecto conductual al ser sancionada disciplinariamente en forma severa y la falta de precisión en su información patrimonial.

Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación de la citada magistrada no ha satisfecho en forma las exigencias de conducta que todo magistrado debe mantener; por lo que, en base a los argumentos expuestos; MI VOTO es por no renovar la confianza a doña Silvia Jacquelyn Zapata Obando, y, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad.

Lima, 9 de junio de 2011.

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ